



**AUD. PROVINCIAL SECCION PRIMERA
OVIEDO**

SENTENCIA: 01191/2021

Modelo: N10250
C/ COMANDANTE CABALLERO 3 - 3ª PLANTA 33005 OVIEDO
Teléfono: 985968730-29-28 Fax: 985968731
Correo electrónico:
Equipo/usuario: MSL
N.I.G. 33031 41 1 2017 0001032
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000976 /2021
Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de LANGREO
Procedimiento de origen: JVV JUICIO VERBAL (REGIMEN VISITA ABUELOS) 0000454 /2020

Recurrente: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED], MINISTERIO FISCAL
Procurador: JUAN PEROTTI ANTOLIN,
Abogado: SOFIA DUART ALVAREZ DE CIENFUEGOS,

SENTENCIA n° 1191/2021

RECURSO APELACION 976/21

TRIBUNAL

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Soto-Jove Fernández

MAGISTRADOS:

Ilmo. Sr. D. Javier Antón Guijarro

Ilmo. Sr. D. Miguel Juan Covián Regales

Oviedo, a veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de JUICIO VERBAL (REGIMEN VISITA ABUELOS) 454/2020, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de LANGREO, a los que ha correspondido el RECURSO DE APELACION 976/2021, en los que



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: JOSE ANTONIO SOTO-
JOVE FERNANDEZ
21/12/2021 13:20
Minerva

Firmado por: JAVIER ANTON GUIJARRO
22/12/2021 13:01
Minerva

Firmado por: MIGUEL JUAN COVIAN
REGALES
22/12/2021 14:26
Minerva



aparece como parte apelante, [REDACTED], representado por la Procuradora [REDACTED] asistido por el Abogado [REDACTED] y como parte apelada, [REDACTED], representada por el Procurador JUAN PEROTTI ANTOLIN, asistida por la Abogada SOFIA DUART ALVAREZ DE CIENFUEGOS y EL MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Langreo dictó Sentencia en fecha 9 de Junio de 2021 en los autos referidos cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte la demanda formulada por [REDACTED] representada por el procurador señor Perotti frente a [REDACTED] representado por la procuradora señora [REDACTED] autorizo a D^a [REDACTED] a visitar a su hermana [REDACTED] en su domicilio de [REDACTED] los sábados alternos de cada mes desde las 18:00 a las 19:00 horas, así como a ser informada por el demandado de los cambios de domicilio y lugar de estancia de la incapaz [REDACTED] de la que es tutor, desestimando el resto de pretensiones y sin hacer expresa condena en costas."

TERCERO.- Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación y previos los traslados ordenados las partes apeladas formularon escrito de oposición, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

CUARTO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 21 de Diciembre de 2021.

QUINTO.- En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTOS, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: No se aprecia en la resolución recurrida infracción de normativa sustantiva, artículos 160.2. 269 y concordantes CC, o de normas de carga de la prueba y valoraciones presuntivas o indiciarias. La Juez a quo describe con claridad el marco en que se enmarca la controversia, el severo cuadro clínico que presenta Dña. [REDACTED] esposa del apelante y hermana de la apelada, determinante de sentencia de modificación de su capacidad siendo designado tutor su esposo, la tensa relación actual entre los litigantes, la imposibilidad de conocer la concreta voluntad de la tutelada y las imprecisas alusiones testificales a la dinámica histórica de relaciones familiares.

SEGUNDO: La decisión de la Juez de permitir que la demandante visite de modo limitado a su hermana en el domicilio de esta- una hora en fines de semana alternos- acudiendo a la analógica aplicación del artículo 160.4 CC se presenta sobre la expuesta base como prudente, más allá de la referencia subjetiva del apelante no consta indicio alguno de que pueda repercutir negativamente en la estabilidad emocional o psíquica de Dña. [REDACTED], cierto es que tampoco cabe afirmar la probabilidad



de una repercusión claramente positiva, pero la indefinición en la situación no parece aconsejar optar por vedar todo contacto entre hermanas, no siendo dado que el apelante impetere su condición de tutor como factor aislado determinante de la prevalencia de su voluntad, pues, incluso dejando al margen la reciente reforma legal que afecta a la figura contemplada frontalmente, el cargo lo modula el ejercicio de deberes y responsabilidades en relación al interés del tutelado y no la imposición de preferencias unilaterales por comprensivas que en su caso puedan resultar.

TERCERO: La naturaleza difusa de la materia litigiosa excluye imposición de costas de la alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo dicta el siguiente

FALLO

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto y confirmamos la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.3 de Langreo, sin imposición de costas del recurso.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Las resoluciones definitivas dictadas por las Audiencias Provinciales, de conformidad con lo prevenido en el Art. 466 de la LEC, serán susceptibles de los Recursos de Infracción Procesal y de Casación, en los casos, por los motivos y con los requisitos prevenidos en los Arts. 468 y ss., 477 y ss. y Disposición final 16ª, todos ellos de la LEC, previa consignación del Depósito o Depósitos (50 € cada Recurso), establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ, en la cuenta de consignaciones del Tribunal abierta en el BANCO SANTANDER nº 3347 0000 12 &&&& && (los últimos signos deben sustituirse por el número de rollo y año), indicando en el



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



campo CONCEPTO del documento de ingreso que se trata de un "RECURSO", seguido del código siguiente: 04 EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL; 05 RESCISIÓN DE SENTENCIA FIRME A INSTANCIA DE REBELDE; 06 CASACIÓN. Si el ingreso se realiza por transferencia bancaria, el código anterior y tipo concreto de recurso deberá indicarse después de los 16 dígitos de la cuenta expediente antedicha en primer lugar, separado por un espacio. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS